

17 Administración y Finanzas - Solicitud de Pago Factura Electrónica N° 27345 (Gestión de Pagos)

SOLICITUD N°	27345	FECHA	27/03/2017	RESPONSABLE	Carmen Acevedo
DEPARTAMENTO	17 Administración y Finanzas				
CUENTA	*17-00-00 Administración y Finanzas				
SUBCUENTA	*17-02-00 Gastos Administrativos Sede Toesca C.A				
ACTIVIDAD	*17-02-08 Asesoría y Servicios Externos	CÓDIGO	17-02-08		
A NOMBRE DE	Seguridad Arturo Javier Pontigo Oporto	RUT	76394461-1		
NETO	\$1.322.250	IMPUESTO	\$251.228	LIQUIDO	\$1.573.478
DOCUMENTO	Factura Electrónica N° 10				
FORMA DE PAGO	Cheque				
FORMA DE ENTREGA	Deposito				
TIPO DE PAGO	NORMAL				
(Gestión de Pagos) FECHA	27/04/2017-Cristian Olea	VOUCHER	Sin voucher		

DETALLE	De acuerdo al Convenio de Transferencia 2017; Se solicita efectuar pago de Proveedor Seguridad Pontigo, por el Servicio de vigilancia nocturno de las dependencias mes de Abril
---------	--

RESPONSABLE ÁREA ADMINISTRACIÓN TESORERÍA

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
AP SEGURIDAD EIRL**

En Santiago, a 01 de Junio de 2015, entre: LA FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña DAGNNE ROJAS ARQUERO, cédula nacional de identidad _____ en adelante "La Fundación", con domicilio en Avda. Balmaceda 1301, puerta interior, comuna de Santiago Centro por una parte y por la otra, AP SEGURIDAD EIRL., RUT 76.394.461-1, representada por don Arturo Javier Pontigo Oporto, cédula nacional de identidad _____ ambos domiciliados en calle en calle Pasaje Apóstol Pedro N°0391, Villa Santo Tomás, La Pintana, Santiago, en adelante "El Contratista", quienes suscriben el presente Contrato de Prestación de Servicios.

PRIMERO: ANTECEDENTES

"La Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile", tiene el objetivo de apoyar el movimiento orquestal a través de los distintos programas de becas y capacitación destinados a fortalecer e incentivar al movimiento de orquestas infantiles. La misión principal es elevar el desarrollo social, cultural y educacional del país brindando oportunidades para que niños y jóvenes de todo Chile mejoren su calidad de vida integrando orquestas.

"El Contratista", es una empresa cuyo objeto principal es prestar Servicios de Seguridad y Vigilancia, en forma independiente y autónoma. Para estos efectos, contrata a trabajadores que actúan bajo su exclusiva dependencia y subordinación jurídica.

La declaración que antecede, ha sido esencial para "La Fundación", como causa de celebración de este contrato.

SEGUNDO: SERVICIOS

Por el presente acto, "La Fundación" encomienda a "El Contratista" los Servicios de Seguridad y Vigilancia que comprenderán el resguardo y protección de las dependencias, activos e instalaciones de "La Fundación", como también en todo el perímetro del recinto, ubicado en: Calle Gorbea 1765, Metro Toesca, Comuna de Santiago Centro, que por el presente acto el Contratista declara conocer. "El Contratista" acepta el encargo y asume la obligación de prestar el Servicio en la forma que se detalla a continuación:

Para la ejecución de este Contrato, "El Contratista", efectuará el suministro de personal de Seguridad para las distintas jornadas, según se indica luego, lo que "El Contratista" realizará con su propio personal de trabajadores, para la atención de los requerimientos del presente Contrato.

TERCERO: LABORES Y ACTIVIDADES

Las actividades y labores que "El Contratista" deberá ejecutar en virtud del presente contrato, son las siguientes:

1. Seguridad y cuidado de todas las dependencias de "La Fundación". Para estos efectos, el Contratista deberá utilizar al menos 01 guardia para los servicios entre lunes y viernes, y 02

guardias para los días sábado, domingos y festivos, organizados en turnos, de la siguiente forma:

	Hora de inicio del servicio	Hora de término del servicio
Lunes a viernes	19.00 hrs.	08.30 del día siguiente
Sábado	24 hrs	
Domingos y Festivos	24 hrs	
Valor hora extra	\$6.396 - IVA incluido	

2. Provisión de los uniformes.
3. Proveer las radios utilizadas en las labores de seguridad.
4. Proveer de sistema de control de asistencia.
5. Supervisión permanente una vez a la semana.
6. Supervisión, visitas sorpresivas por los supervisores de la empresa en diferentes horarios. Estas visitas serán comunicadas mensualmente a La Fundación, con el objeto de verificar que éstas se hayan realizado.
7. Asesorías si lo ameritase.
8. EL Contratista deberá contar cumplir con la legislación laboral para efectos de dar cumplimiento a los turnos, descansos y feriados de su personal y/o obtener la autorización de jornada excepcional de la Dirección del Trabajo, en caso que ello fuere necesario.

CUARTO: PRECIO

Por los servicios prestados, "La Fundación", se obliga a pagar al "El Contratista" la suma única mensual de \$ 1.535.100.- (un millón trescientos mil pesos), IVA incluido.

El pago se realizará a través del pago de la factura mensual de servicios, dentro de los 05 días siguientes de la recepción conforme de la factura, que no debiese ser posterior al último día hábil del mes del Servicio facturado (Periodo de mes vencido). Será responsabilidad exclusiva de "El Contratista" el atraso en la presentación de las facturas.

El NO pago de los Servicios de Vigilancia por parte de "La Fundación", dentro del Plazo indicado en el presente contrato, facultará al "El Contratista" a cobrar una multa por concepto de retraso equivalente al 0,35% del monto Bruto de la Facturación mensual por cada día de atraso en la cancelación del mismo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, "La Fundación", deberá reembolsar todos los gastos que "El Contratista" deba incurrir en relación con los servicios prestados, siempre que estos gastos se encuentren previamente autorizados por documento escrito o electrónico firmado por "La Fundación". En conformidad con lo anterior, la aprobación de presupuestos o gastos sólo podrá hacerse de manera expresa.

Será condición de aceptación de la factura por parte de la Fundación y del pago de la misma, que "El Contratista" haya adjuntado a la factura del mes anterior, las planillas de pagos de las cotizaciones previsionales y de salud, por cada trabajador que preste servicios en las instalaciones de la Fundación.

QUINTO: OBLIGACIONES CONTRATISTA

"El Contratista" deberá, en el marco del presente contrato:

1. Pagar en tiempo todas las remuneraciones de sus trabajadores, y cumplir respecto de los mismos todas las obligaciones laborales y de seguridad social.
2. Designar una contraparte o coordinador de los servicios que se otorgan por el presente contrato, el que se entenderá, para todos los efectos legales, facultado para representar al "El Contratista" con facultades necesarias para las responsabilidades del cargo.
3. Contratar y despedir a los trabajadores que dan el servicio, otorgar permisos y autorizar feriados.
4. Mantener los sistemas adecuados para coordinar y controlar al personal, que contratará especialmente, para los efectos de cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, en lo que se refiere sus horarios de trabajo, elementos de trabajo a su cargo, fallas o inasistencias y reemplazos.
5. Proporcionar a "La Fundación" todos los antecedentes que sean necesarios para la realización de auditorías periódicas, si este así lo solicitase previamente por escrito.
6. Mantener siempre disponible el personal idóneo para satisfacer los requerimientos de "La Fundación", cubrir deserciones, reemplazos, faltas o las que sean necesarias.
7. Presentar a "La Fundación", previo al inicio de la ejecución de los Servicios de Seguridad contratados, la nómina del personal que proporcionará las prestaciones, con la información correspondiente. Además de lo anterior, debe acompañar una copia del contrato de trabajo y de cada uno de los anexos que existan de cada uno de los trabajadores que pone a disposición de "La Fundación". "El Contratista" declara que no tiene personal subcontratado y que tampoco subcontratará personal para cumplir el presente contrato. Asimismo debe acreditarse por "El Contratista", previo al inicio de la ejecución de los servicios y acompañando la documentación necesaria, que el personal que pone a disposición, cuenta con la autorización correspondiente de la autoridad respectiva para ejercer la función de Guardia de Seguridad y que tiene los cursos respectivos como asimismo las credenciales que así lo certifican.
8. No ceder ni transferir en forma alguna, ni parcial ni totalmente, el presente Contrato y/o los derechos provenientes del mismo, así como tampoco, otorgar mandato para que algún tercero cobre los dineros que "La Fundación" debe pagarle en virtud de este instrumento, sin autorización previa y por escrito.
9. Pagar todos los impuestos a que, directa o indirectamente, se encuentren afectos los Servicios objeto de este contrato, asimismo, todos los impuestos, Cotizaciones Previsionales y demás obligaciones Laborales, Tributarias que le corresponda al personal de "El Contratista".
10. Implementar y mantener vigente un sistema de evaluación del personal que presta Servicios de "El Contratista".
11. Cuidar en todo momento que el personal de "El Contratista", identifique a este como su empleador, asimismo establecer que "El Contratista", es el responsable del servicio de Seguridad Integral entregado a su cargo.
12. En el evento que "La Fundación" estime que un guardia no cumple adecuadamente sus funciones, podrá requerir por escrito a "El Contratista" que proceda a su sustitución en un

plazo de 15 días como plazo máximo. "El Contratista" no podrá oponerse a tal requerimiento. Junto a la solicitud de sustitución que presente La Fundación, se deberá acompañar un informe escrito, en el cual se contendrán las razones que se tuvieron en consideración para requerir la sustitución de un guardia o supervisor, las que deberán decir relación directa con el desempeño del mismo, respecto al cumplimiento de sus labores o bien durante su permanencia en el recinto de "La Fundación".

13. El Contratista deberá llevar una bitácora de los servicios de guardias, en un libro de novedades que será de propiedad de la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, el cual podrá ser solicitado cuando así la Fundación lo requiera. Sin embargo, esta obligación, no impide que el Contratista quiera llevar un registro paralelo, con idénticos registro de novedades, pero en libro de su propiedad.

SEXTO: OBLIGACIONES DEL LA FUNDACION

"La Fundación" deberá, en el marco del presente contrato:

1. Señalar a "El Contratista", aquellos trabajadores que no desempeñan en forma correcta su labor.
2. No contratar, directa o indirectamente, a ningún trabajador de "El Contratista", antes de transcurridos 60 días desde que éste haya dejado de prestar servicios al "El Contratista".

SÉPTIMO: VIGENCIA, TERMINACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia de un año. Si ninguna parte le pusiere término antes de esta fecha, éste se renovará automática y sucesivamente por periodos de un año.

Sin perjuicio de lo señalado, el presente contrato podrá terminar en forma anticipada en caso que alguna de las partes decida ponerle término, SIN NECESIDAD DE EXPRESIÓN DE CAUSA, ni trámite judicial alguno, bastando notificar a la otra parte, con una anticipación mínima de 60 días, por medio de carta certificada.

En el caso que alguna de las partes ejerza su derecho a poner término anticipado al Contrato, la Fundación pagará al "El Contratista", solo el valor de servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipada.. Para tal efecto, previamente se procederá a realizar la recepción única y definitiva de los servicios, la liquidación final y el finiquito del contrato.

No obstante lo anterior, "La Fundación" estará expresamente facultada para poner término inmediata y unilateralmente al presente contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, ni de indemnización, en los siguientes casos:

- Si "El Contratista" dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante 24 horas consecutivas o bien durante un lapso inferior al anterior pero en forma reiterada .
- Si el personal de "El Contratista" cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños intencionales a los bienes de La Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- Si el personal de "El Contratista", en cualquier forma, lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de "La Fundación", dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.

- Si "El Contratista" no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de La Fundación, dentro de los 30 días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable.
- Si "El Contratista" faltare grave o reiteradamente al nivel de calidad ofrecido en la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato, siempre que La Fundación se lo hubiere observado por escrito en dos o más oportunidades.
- Si "El Contratista" no diere cumplimiento íntegro y oportuno a sus obligaciones laborales y de seguridad social con sus propios trabajadores que haya destacado para la ejecución del presente contrato.
- Si La Empresa cometiere cualquier otro incumplimiento de contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

En el evento que se produzca un incumplimiento por parte del Contratista, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se aplicará una multa de 1 por mil del monto total anual del contrato por cada día de incumplimiento del contrato, multa que desde ya se autoriza a la Fundación a descontar del último estado de pago.

DECIMO: CESIÓN DEL CONTRATO

Las partes no podrán ceder ni transferir el presente contrato ni ninguno de sus derechos y obligaciones a terceros, bajo ninguna forma o título, salvo que la otra consienta expresamente y por escrito. En consecuencia, será inoponible y carecerá de todo efecto cualquier acto o tentativa de cesión o transferencia del contrato o de los derechos, responsabilidades u obligaciones de las partes que emanen de él, sin el acuerdo previo y por escrito de la contraparte respectiva.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES LABORALES

"El Contratista" deberá solicitar con la debida anticipación, autorización a "La Fundación", en caso que "El Contratista" necesite subcontratar alguno de los trabajos específicamente considerados dentro de los Servicios contratados. Dicha autorización, que deberá otorgarse de manera previa y por escrito, podrá ser negada por la "La Fundación" sin expresión de causa. "La Fundación" se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al "El Contratista" el retiro y eventual reemplazo de cualquier trabajador de éste, que prestare Servicios dentro de las instalaciones de "La Fundación" de forma escrita.

El personal que preste servicios objeto del presente contrato, corresponderá a trabajadores de "El Contratista", quién será su único y exclusivo empleador. Por lo tanto, el personal antes referido será contratado y dependerá exclusivamente de "El Contratista", siendo en consecuencia de cargo y responsabilidad de éste, el pago de remuneraciones y cotizaciones previsionales e impuestos y cualquier otro beneficio a que pudiere tener derecho el trabajador, en conformidad a la legislación vigente o a los contratos individuales o colectivos de trabajo. El personal deberá permanecer siempre contratado conforme al Código del Trabajo y legislación laboral y previsional complementaria.

"El Contratista" deberá cumplir con las disposiciones de seguridad y control de "La Fundación", sin perjuicio de dar estricto cumplimiento a las normas sobre Seguridad y sobre Prevención de Riesgos conforme a la legislación laboral y previsional vigente. "El Contratista" será

responsable de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales que pueda sufrir su personal, así como de las indemnizaciones que eventualmente corresponda pagar como consecuencia de dichos accidentes o por hecho o culpa del personal, tanto respecto al mismo como de terceros y en general, de todas las consecuencias que se deriven del incumplimiento de alguna de sus obligaciones establecidas en la presente cláusula. En tal sentido, "El Contratista" deberá estar afiliado a una Mutual de Seguridad o Institución similar que cubra las obligaciones que establece la Ley 16.744 de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Serán de cargo y responsabilidad directa y exclusiva del Contratista y no darán derecho a reembolso, cualquier multa, sanción pecuniaria, pago de indemnización de cualquier especie que lleguen a aplicarle o sea obligada a pagar por omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales indicadas. En caso que "La Fundación" se viera obligado a hacer cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente autorizada para cobrarlas a "El Contratista" o, en su caso, reembolsarse de las cantidades que corresponda, deduciéndolas del valor de los Servicios aún no pagados al "El Contratista".

Previo al pago del precio de las facturas emitidas en conformidad al presente contrato, o cuando la "La Fundación" lo estime conveniente, podrá solicitar que el Contratista exhiba toda la documentación que certifique el pago de las obligaciones laborales y previsionales a que se encuentre obligado respecto del personal que se desempeñe en virtud de este contrato, incluida, la presentación de certificados de los organismos públicos respectivos que acrediten la inexistencia de reclamos laborales, previsionales o tributarios en contra de "El Contratista".

Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, bastará una comunicación escrita o electrónica por parte de "La Fundación".

El incumplimiento de la obligación anterior o de cualquiera obligación laboral, previsional o tributaria por parte de "El Contratista" respecto de cualquiera de los trabajadores que se desempeñen en virtud de este contrato, facultará a "La Fundación" para no aceptar las facturas y retener cualquiera de los pagos que se devenguen en virtud del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan y de la prerrogativa de poner término de inmediato a este contrato y del pago de las indemnizaciones correspondientes al incumplimiento y demás derechos que fueren procedentes, sin derecho que "El Contratista" tenga derecho a indemnización de ninguna naturaleza por parte de "La Fundación".

Para efectos del presente contrato y en especial en relación con el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula, "El Contratista" se obliga a proporcionar a "La Fundación", con anterioridad a la entrada en vigencia del presente contrato, un listado con los nombres y cédula de identidad de cada uno de los trabajadores que forman parte del personal que se desempeñe en la prestación de los Servicios. En caso de cambios en dicho personal, "El Contratista" deberá notificar a "La Fundación" de inmediato.

DUODÉCIMO: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

La información que pueda ser entregada por el Cliente a el Contratista o que éste tome conocimiento por cualquier medio y ya sea que se refiera a "La Fundación", a los clientes de ésta o a sus proveedores, será mantenida en reserva por "El Contratista", quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y a todos los activos informáticos a que tenga acceso con motivo de los servicios que preste al Cliente, quedándole expresamente prohibido divulgarlos,

publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este contrato o hacer cualquier uso indebido de ellos.

"El Contratista" adoptará todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte del personal que realice los servicios a que se refiere este contrato, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial relacionada con los servicios a que se refiere el presente contrato.

La obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula mantendrá vigencia incluso con posterioridad al término del contrato.

Toda la Información Confidencial (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) proporcionada por "La Fundación" será propiedad de éste.

DÉCIMOTERCERO: RESPONSABILIDAD

"El Contratista" se obliga a contar con medios o mecanismos de control que eviten que su personal y trabajadores realicen actos dolosos o negligentes, que puedan perjudicar a los funcionarios y visitantes "La Fundación", o sus instalaciones. "El Contratista" adoptará todos los mecanismos de control necesarios para evitarlos.

Todo daño provocado a "La Fundación" o a terceros por la empresa o cualquiera de sus funcionarios, deberá ser reparado íntegramente por el Contratista, siendo de su exclusiva responsabilidad los desembolsos e indemnizaciones que procedan. A tal efecto, deberá dejar indemne a la Fundación, que tendrá el derecho a repetir en contra del Contratista por cualquier desembolso que deba realizar en virtud de los hechos de la empresa o sus funcionarios, o descontar de los pagos pendientes.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.

DECIMO CUARTO: Solución de Controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o de sus anexos, o por cualquier otro motivo será sometida al conocimiento de un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes.

En caso de desacuerdo entre las partes para la designación del árbitro, éste será designado conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Se entenderá que existe tal desacuerdo por el sólo hecho que cualquiera de las partes solicitare su designación a la Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Para el caso de solicitarse por una o ambas partes la designación del árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., aquellas confieren desde ya poder especial irrevocable a la Cámara de

Para el caso de solicitarse por una o ambas partes la designación del árbitro a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., aquellas confieren desde ya poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo que los comparecientes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERIAS

La personería de la señora : DAGNNE ROJAS ARQUERO RUT N° 9.092.981-K para representar a "La Fundación", Nota: Hay que actualizar según nuevos poderes.

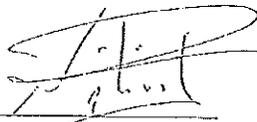
La personería de Don Arturo Javier Pontigo Oporto para representar al Contratista consta en escritura Pública de fecha 04 de junio 2014, otorgado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan la competencia para sus Tribunales

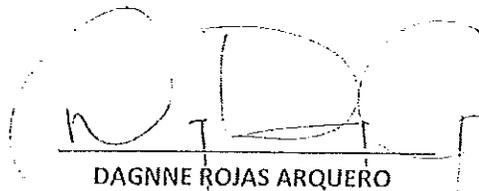
DÉCIMO SEPTIMO: FIRMAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos en poder de "La Fundación" y uno en poder de "El Contratista".



ARTURO JAVIER PONTIGO OPRTO
REPRESENTANTE LEGAL

AP SEGURIDAD EIRL



DAGNNE ROJAS ARQUERO
REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACIÓN ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE